



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08076-2013-PA/TC

LIMA

VÍCTOR PABLO ARCE ORTÍZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2015

### ASUNTO

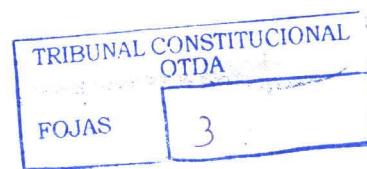
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Pablo Arce Ortíz contra la resolución de fojas 322, de fecha 22 de agosto de 2013, expedida por la Séptima Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 04285-2012-PA/TC, publicada el 23 de julio de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo mediante la cual se solicitaba se otorgue pensión de retiro por la causal de límite de edad del Decreto Ley 19846. Dicha decisión se adoptó tras considerar que el actor no cumplía con el requisito de acreditar un mínimo de 15 años de servicios, previsto en el artículo 3 del mencionado decreto ley, dado que reconoce tener 12 años, 3 meses y 17 días de labor en la Policía de Investigaciones (hoy Policía Nacional del Perú).
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria mediante la sentencia emitida en el Expediente 04285-2012-PA/TC, pues el actor solicita que se le otorgue pensión de retiro por la causal de límite de edad del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08076-2013-PA/TC

LIMA

VÍCTOR PABLO ARCE ORTÍZ

Decreto Ley 19846, pero no reúne los 15 años mínimos de servicios para la Policía Nacional del Perú (PNP).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL